

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 8 DE DICIEMBRE DE 1911.

NUM. 90.

**CONDICIONES:**

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.  
Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

**DIRECCION:**

**LA SECRETARIA GENERAL.**

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

**CONDICIONES:**

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**Presupuesto de Egresos para 1912**

(CONTINUA)

Número de las partidas	Asignación anual.	Sumas parciales
505 Planchinol.—Un telegrafista.....	420 00	
506 Un mensajero.....	120 00	540 00
507 Para gastos extraordinarios y de conservación de todas las líneas..		6,000 00
508 Para gastos de escritorio de todas las oficinas conforme á la distribución que hiciera el Ejecutivo.....		1,800 00

**SECCION 20ª**

**FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA.**

509 Un Jefe de las armas en el Estado, con el grado de Coronel, á \$6.25 diarios	2,281 25	
510 Un Capitán 1º Ayudante.....	900 00	3,181 25

**CUADRO DE BATALLON DE INFANTERIA.**

*Plana mayor:*

511 Un Mayor del Cuerpo.....	960 00	
512 Un Subteniente subayudante á \$1.97 ½ centavos diarios..	720 00	
513 Un Sargento primero de banda, á 1.25 diarios.....	456 00	
514 Un Sargento segundo de banda, á \$1.20 diarios....	438 00	

515 Dos Cabos de banda á \$1.10 cada uno.	803 00	
516 Gasto común para cuatro plazas, á \$0.38 mensuales cada una.....	15 20	
517 Gastos de escritorio y libros, á \$4 al mes.....	48 00	
518 Cuatro cabos á \$1.10 diarios cada uno.	1,606 00	5,046 45

*Pelotón de Música.*

519 Un Subteniente Director á \$2.50 diarios.....	912 50	
520 Treinta músicos á \$1 diario cada uno.....	10,950 00	11,862 50

*Primera Compañía.*

521 Un Capitán 1º....	900 00	
522 Un Capitán 2º....	800 00	
523 Tres Tenientes, á \$760 cada uno....	2,280 00	
524 Tres Subtenientes, á \$720 cada uno	2,160 00	
525 Un Sargento 1º, á \$1.25 diarios....	456 25	
526 Ocho Sargentos 2os á \$1.20 diarios...	3,504 00	
527 Un Cabo portaguión á \$1.10 diarios..	401 50	
528 Dieciocho Cabos, á \$1.10 diarios cada uno.....	7,227 00	
529 Tres Cornetas y tres Tambores, de banda á \$1. diario cada uno.	2,190 00	
530 Ciento diez soldados, á \$1 diario cada uno.....	40,150 00	
531 Gasto común de ciento cuarenta y cuatro plazas á 38 cs. á mes.....	656 54	

532 Gastos de escritorio y libros para la Compañía a \$3.00 mensuales.....	36 00	60,761 29
<i>Segunda Compañía.</i>		
533 Su planta igual a la primera.....		60,761 29
<i>ESCUADRON DE CABALLERIA.</i>		
534 Un Capitán.....	900 00	
535 Dos Tenientes, a \$ 760 cada uno..	1,520 00	
536 Tres Subtenientes, a \$720 cada uno.	2,160 00	
537 Un subteniente subayudante....	720 00	
538 Dos Sargentos a \$1.35 diarios cada uno.....	985 50	
539 Un sargento veterinario a \$1.75 diarios.....	638 75	
540 Seis sargentos 2 <sup>os</sup> a \$1.25 diarios cada uno.....	2,737 50	
541 Seis cabos a \$1.15 diarios cada uno.	2,518 50	
542 Un sargento segundo mariscal a \$1.40 diarios....	511 00	
543 Dos mancebos a \$1.05 diarios cada uno.....	766 50	
544 Un sargento primero mayor de banda a \$1.35 diarios.	492 75	
545 Cuatro Trompetas, a \$1.05 diarios cada uno.....	1,533 00	
546 Ochenta guardas, a \$1.05 diarios cada uno.....	30,660 00	
547 Gastos de escritorio y libros a \$6.00 mensuales.	72 00	
548 Gasto común de ciento dos plazas a 38 cs. mensuales.....	465 12	
549 Forraje para 108 caballos, a 30 cs. diarios.....	14,826 00	58,506 62
<i>Banda del Estado.</i>		
550 Un Capitán 1 <sup>o</sup> director a \$5.66 diarios.....	2,065 90	
551 Cincuenta músicos, uno de ellos con el grado de subteniente director 2 <sup>o</sup> , gasto diario \$75.00.....	27,375 00	29,440 90

552 Armamento, equipo, compostura de instrumentos y piezas para las músicas.....	15,000 00
--	-----------

SECCION 21<sup>a</sup>

## HOSPITAL CIVIL.

553 Un Director.....	1,020 00
554 Cinco Médicos adjuntos al Director, a \$600.00 cada uno.....	3,000 00
555 Un Médico de primera sangre.....	900 00
556 Un Médico de obstetricia.....	600 00
557 Un Administrador.	960 00
558 Un Almacenista y escribiente.....	720 00
559 Un encargado de la botica.....	360 00
560 Un enfermero mayor.....	300 00
561 Un enfermero de 1 <sup>a</sup> .	300 00
562 Cinco enfermeros menores, a \$120.00 cada uno.	600 00
563 Una enfermera mayor 1. <sup>a</sup> ayudante	396 00
564 Una enfermera mayor 2. <sup>a</sup> .....	300 00

(Continuad.)

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento vigente de la ley sobre Pesas y Medidas, promulgada el 6 de junio de 1905, en el primer trimestre del año entrante, se procederá a la verificación periódica de las pesas, medidas e instrumentos para pesar usados en el comercio de la República.

Lo que por disposición del señor Gobernador se recuerda al comercio de las poblaciones del Estado, para su exacto cumplimiento, en la inteligencia de que a los infractores de esta disposición les será aplicada la pena a que se hicieren acreedores.

Pachuca, noviembre de 1911.—Ismael Briceño y Drusina, Oficial Mayor.

**ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY  
SOBRE PESAS Y MEDIDAS, QUE SE  
RELACIONAN CON LO ANTERIOR:**

Art. 39. Las verificaciones primeras se ejecutarán en cualquiera época del año, al ponerse en uso las pesas, medidas ó instrumentos para pesar y medir.

Las verificaciones periódicas se ejecutarán el primer trimestre de los años que terminen en cero ó en cifra par.

Art. 43. Las verificaciones de los instrumentos para pesar, de una fuerza superior á mil kilogramos, se hará en la misma casa ó establecimiento mercantil á que pertenezcan. Para este efecto los interesados harán una manifestación por escrito á la oficina de segundo orden más próxima, si se trata de la verificación primera. En el caso de las verificaciones periódicas, esa misma manifestación se hará á la oficina más próxima, ya sea de segundo orden ó auxiliar.

Art. 50. Los comerciantes fijarán siempre el precio de sus artículos por metro, tonelada de 1,000 kilogramos, kilogramo, gramo, metro cúbico, hectolitro y litro, siempre que la venta se haga por peso ó medida.

Art. 52. Se prohíbe fijar en los establecimientos mercantiles las tablas de equivalencias entre las medidas del antiguo sistema y las del sistema legal de pesas y medidas.

Se prohíbe igualmente anunciar el precio de los artículos por medio de las equivalencias. Esto es: libras, reales, medios y cuartillas.

Art. 100. El uso en las transacciones mercantiles ó ventas de pesas, medidas ó instrumentos para pesar del sistema legal que carezcan de las marcas legales correspondientes, esto es, que no se hayan sometido á la primera verificación ó á las periódicas reglamentarias, se castigará:

I. Con una multa de veinticinco centavos á un peso, ó en su defecto uno á tres días de arresto en el caso de que el infractor sea comerciante ambulante ó de los que realicen sus artículos en los mercados en puestos no permanentes.

II. Con una multa de un peso á cinco pesos ó en su defecto tres á diez días de arresto, si se trata de comerciantes que tengan en los mercados un puesto permanente.

III. En los demás casos, con una multa de

cinco á quinientos pesos ó en su defecto veinte á treinta días de arresto.

Art. 101. Se castigará con una multa de cinco á quinientos pesos ó en su defecto cinco á quince días de arresto, á los que usando para sus transacciones mercantiles ó ventas, instrumentos para pesar de una fuerza mayor de 1,000 kilogramos, no den á las oficinas verificadoras los avisos que previene el artículo 43.

**GOBIERNO GENERAL**

**RAMON M. ROSALES, GOBERNADOR INTERINO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS  
HABITANTES, SABED:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**"FRANCISCO I. MADERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 127 de la Constitución Federal y, previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 78 y 109 de la Constitución, en los siguientes términos:

Artículo 78. El Presidente y el Vicepresidente entrarán á ejercer sus encargos el 1° de diciembre, durarán en él seis años y nunca podrán ser reelectos.

El Presidente nunca podrá ser electo Vicepresidente. El Vicepresidente no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser electo Presidente ni Vicepresidente el Secretario del Despacho encargado del Poder Ejecutivo al celebrarse las elecciones.

Artículo 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular. El período para el cargo de Gobernador no podrá exceder de seis años. Son aplicables á los Gobernadores de los Estados y á los funcionarios que los substituyan, las prohibiciones que para el Presidente, el Vicepresidente y el Presidente interino de la República establece respectivamente el artículo 78.

México, 7 de noviembre de 1911.—M. Levi, diputado propietario por el noveno Distrito electoral del Estado de Veracruz Llave, Presidente.

M. Lanz Duret, diputado propietario por el quinto Distrito Electoral del Distrito Federal, Primer Vice-presidente.

José de J. Anaya, diputado propietario por el cuarto Distrito Electoral del Estado de San Luis Potosí, Segundo Vice-presidente.

N. M. Berzaluce, segundo senador suplente por el Estado de Nuevo León, Vice-presidente.

Por el Estado de Aguascalientes.—Diputado: Ignacio Canseco.—Senadores: J. N. García, P. Parra.

Por el Estado de Campeche.—Diputado: Aurelio Patiño M.—Senador: Víctor Manuel Castillo.

Por el Estado de Coahuila.—Diputados: Eliezer Espinosa, Gregorio Ruiz, Rafael R. Arizpe.—Senador: Gómez Farías.

Por el Estado de Chiapas.—Diputados: E. Novoa, Artemio de Valle Arizpe, Manuel Larranaga Portugal, E. Torres Torija.—Senador: Antonio V. Hernández.

Por el Estado de Chihuahua.—Diputados: Celso E. Acosta, Antonio Ramos Pedrueza, F. García, Ezequiel A. Chávez, B. Urueta.—Senador: Eduardo Villada.

Por el Distrito Federal.—Diputados: Luis E. Ruiz, Andrés Sánchez Juárez, José Romero, Joaquín de Haro, Manuel M. de Lascurain, Roberto Núñez.—Senador: S. Camacho.

Por el Estado de Durango.—Diputados: A. Gutiérrez, Eleuterio Martínez, Luis A. Aguilar.—Senador: José Zubieta.

Por el Estado de Guanajuato.—Diputados: José Bribiesca Saavedra, T. Inurreta, Luis Espinosa y Cuevas, Francisco Fernández, Luis A. Vidal y Flor, Carlos Corona, Jesús Loera, Melchor Ayala, G. Novoa, J. Chapital.—Senadores: Francisco Albiztegui, M. S. Herrera.

Por el Estado de Guerrero.—Diputados: Pedro Lachau, Ramón Reynoso, Juan de Pérez Gálvez, Manuel Sagaseta Vega, Adolfo Fenochto, Jesús Urías.

Por el Estado de Hidalgo.—Diputados: Juan A. Mateos, Andrés Ruiz y Silva, Joaquín G. Ortega, Mariano Ruiz, Fidencio Hernández, Carmen de Ita.—Senadores: N. López Garrido, Gabriel Mancera.

Por el Estado de Jalisco.—Diputados: Luis Pérez Verdía, Gustavo A. Esteve, Juan de Dios Orozco, Eduardo Delhumeau, Isaac Aceves, Miguel Zarate, J. Luciano Varela, E. Prieto Basave, J. R. Azpe, Francisco Magro, Enrique Rodríguez Miramón, S. Chousal, Juan de Dios Rodríguez.—Senadores: E. Maqueo Castellanos, R. R. Guzmán.

Por el Estado de México.—Diputados: José M. Lozano, Arturo Alvarado, V. Chávez, A. Melgarejo, Francisco de P. Millán, Benjamín Bolaños, Ramón Márquez Z. Galindo, Manuel Fernández Verna, Enrique Landa, Emilio Ruiz y Silva, E. Henkel, Gabriel F. Aguillón, Manuel F. Villesenor, Ernesto Chavero, Carlos Casasús.

Por el Estado de Michoacán.—Diputados: A. González de León, Jacobo Mercado, Luis G. Caballero, R. García Granados, Ricardo Molina, Joaquín V. Sandoval, Eduardo M. González, Francisco de Landa y Escandón, José N. Macías, S. Vega Limón,

Francisco A. Vélez, hijo, José Reyes Spíndola.—Senadores: Francisco C. García, Enrique de Olaverria y Ferrari.

Por el Estado de Morelos.—Diputados: A. Sánchez, J. Sierra jr., F. G. de Costo.—Senadores: M. Zapata Vera, José M. Romero.

Por el Estado de Nuevo León.—Diputados: L. Robles Linares, Carlos Herrera, José M. García Ramos, Amador Cárdenas.—Senador: José M. Garza Ramos.

Por el Estado de Oaxaca.—Diputados: Rafael Aguilar, Andrés Cruz Martínez, Manuel H. San Juan, J. Ignacio Alvarez, Joaquín Ogarrio, Luis C. Curiel jr., Ignacio M. Luchichí, Ignacio Burgoa, Wenceslao García, Manuel C. Escobar, Francisco M. Ramírez, S. García Cuéllar.—Senador: A. Valdivieso.

Por el Estado de Puebla.—Diputados: Manuel Carrascosa, F. Camacho, Alberto L. Palacios, M. Serrano, Alejandro D. Ainslie, P. de Azcué, Carlos S. Aguilar, Constancio Peña Idiáquez, Guillermo Pous, Carlos A. Martínez, P. Hernández, J. R. Avila.—Senador: Miguel S. Macedo.

Por el Estado de Querétaro.—Diputados: Félix M. Alcérreca, Alberto Chousal.—Senadores: A. Arguinzóniz, Tomás Macmanus.

Por el Estado de San Luis Potosí.—Diputados: A. López Hermosa, Tomás Berlanga, Arturo Paz, V. Luengas.—Senadores: Tomás Reyes Retana, Modesto R. Martínez.

Por el Estado de Sinaloa.—Diputados: Manuel R. Uruchurta, José R. Portilla.—Senadores: Ramón Alcázar, Emilio Rabasa.

Por el Estado de Sonora.—Diputados: Sergio Bonilla, Suárez Gamboa.—Senador: Alejandro Prieto.

Por el Estado de Tabasco.—Diputado: Carlos M. Saavedra.—Senadores: J. Castañeda, N. L. Melo.

Por el Estado de Tamaulipas.—Diputados: Pedro Rendón, Ignacio Durán, Ramón Prida.—Senadores: J. de J. Peña, M. Bolaños Cacho.

Por el Estado de Tlaxcala.—Diputado: Francisco Dehesa.

Por el Estado de Veracruz.—Diputados: Raúl Dehesa, Enrique d'Oleire, R. Rodríguez Talavera, Leopoldo Rincón, Manuel A. Mercado, Ignacio Muñoz L., G. Mendizábal, D. Salazar.—Senadores: Efrén M. Reina, F. P. Azpe.

Por el Estado de Yucatán.—Diputados: Manuel Sierra Méndez, F. Duret, Carlos Ramiro, Salvador Dondé.—Senadores: Francisco Martínez de Arredondo, Luis C. Curiel.

Por el Estado de Zacatecas.—Diputados: H. Escobedo, Genaro García.—Senadores: Alonso Miriscal, Antonio de Juambelz y Redo.

Por el Territorio de la Baja California.—Diputado: Francisco Bulnes.

Por el Territorio de Quintana Roo.—Diputados: Antonio Salinas y Carbó.

Por el Territorio de Tepic.—Diputados: A. Alatorre, Ignacio Galván, L. Martínez de Castro (5<sup>to</sup>).

J. R. Carral, diputado propietario por el sexto Distrito Electoral del Estado de San Luis Potosí, Secretario.

Daniel García, diputado propietario por el cuarto Distrito Electoral del Estado de Durango, Secretario.

Francisco J. Ituarte, diputado propietario por el sexto Distrito Electoral del Estado de Veracruz Llave, Secretario.

Antonio Maza, diputado propietario por el cuarto Distrito Electoral del Estado de Tamaulipas, Prosecretario.

Julián Morineau, diputado propietario por el noveno Distrito Electoral de San Luis Potosí, Prosecretario.

Carlos Castillo, primer senador suplente por el Estado de México, Secretario.

Francisco Alfaro, primer senador propietario por el Distrito Federal, Secretario.

Julio Zárate, primer senador propietario por el Estado de Campeche, Secretario.

José Castellot, segundo senador propietario por el Estado de Chiapas, Secretario.

F. González Mena, primer senador suplente por el Estado de Oaxaca, Prosecretario.

Francisco Sosa, segundo senador propietario por el Estado de Guerrero, Prosecretario.

Antonio Mercenario, primer senador propietario por el Estado de Colima, Prosecretario.

J. F. Uriarte, segundo senador propietario por el Estado de Tlaxcala, Prosecretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, á 27 de noviembre de 1911.—Francisco I. Madero.—Al C. Abraham González, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Lo que comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, noviembre 27 de 1911.—A. González.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 2 de diciembre de 1911.—Ramón M. Rosales.—Amador Custalón, Secretario General.

misma den comienzo en los primeros días de enero y julio de cada año, por la presente se convoca á los jóvenes que desearan pertenecer á ella; en el concepto de que para ser admitidos deberán llenar los siguientes requisitos:

I.—Ser de nacionalidad Mexicana.

II.—Haber cumplido 16 años y no pasar de 21.

III.—Comprobar el consentimiento del padre ó tutor para abrazar la carrera de las armas.

IV.—No haber sido dado de baja por mala nota ó falta de aptitud en algún Establecimiento de enseñanza, Corporación del Ejército ó de la Armada, Oficina del Gobierno ó Establecimiento Público y no ser de malos antecedentes sociales.

V.—Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa y tener la aptitud física necesaria para la carrera de las armas, á juicio del Médico de la Escuela.

VI.—Comprobar con certificado haber terminado la Instrucción Primaria Superior, conforme á los programas oficiales vigentes en el Distrito Federal, ó una instrucción equivalente de acuerdo con los programas de Instrucción de los Estados de la Federación.

VII.—Comprobar por medio de certificado, haber observado buena conducta en el Establecimiento en que se hallaban al solicitar su ingreso á la Escuela, ó bien de las personas con quienes servían en dicha época.

VIII.—Saber escribir con letra completamente inteligible y comprobar con un reconocimiento que se verificará precisamente en la Escuela de Aspirantes, que tiene las nociones necesarias de Aritmética práctica, Lengua Nacional y Geografía, indispensables para seguir con éxito los estudios del Establecimiento.

IX.—Los jóvenes que deseen ingresar como Aspirantes á la Escuela, dirigirán una solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina en los meses de mayo y primera quincena de junio, ó bien en noviembre y primera quincena de diciembre de cada año. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella se expresará: nombre, patria y edad y al calce declarará el padre ó tutor, bajo su firma, estar conforme en que su hijo ó intoreado ingrese á la Escuela Militar de Aspirantes para abrazar la carrera de las Armas. A este documento acompañará el solicitante:

1º.—Una copia del acta de su nacimiento y en su caso, copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.

2º.—Certificado de Instrucción Primaria Superior ó su equivalente.

3º.—Certificado de buena conducta, firmado de preferencia por la persona á cuyas órdenes hubiere servido últimamente y por otra persona abonada.

4º.—Certificado de estar vacunado y tener buena salud.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR

CONVOCATORIA

Estando prevenido por el Reglamento de la Escuela Militar de Aspirantes que los cursos de la

La solicitud y certificados, llevarán cada uno de ellos, una estampilla de \$0.50, cancelada debidamente.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; pero al ingresar deberán llevar ropa interior y útiles de aseo; harán sus estudios teóricos en CUATRO semestres.

Terminada la carrera, los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial, y tendrán obligación de servir cuatro años en el Ejército.

## SECCION DE AVISOS

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

**SOLICITUD** presentada ante esta Secretaría por el Sr. José Luis Requena, en representación de la Cia. de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca S. A., pidiendo concesión para aprovechar, en riego, las aguas torrenciales del río llamado Tlautla, que es afluente del río Tula ó Moctezuma, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la materia, se manda publicar, para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.— Señor Secretario de Fomento.— José Luis Requena, con domicilio en el núm. 43 de la 2ª calle de la Santa Veracruz, en cuyo lugar también recibirá notificaciones, en representación de la Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca S. A., según lo tengo debidamente acreditado, ante Ud. respetuosamente expongo: que á fin de completar el sistema de captación de aguas torrenciales destinadas al riego de terrenos, que tenemos en vía de ejecución á virtud de las diversas concesiones que se ha dignado esa R. Secretaría, vengo á solicitar por el presente se conceda á la Compañía que represento, el derecho de utilizar las aguas torrenciales que corren por el río llamado de Tlautla, afluente del río Tula ó Moctezuma, captándolas por medio de una presa que quedará situada en el cañón conocido por La Cañada sobre el referido río de Tlautla entre el pueblo de Tlautla y el lindero de las haciendas de Dengui y La Cañada, en el punto que se fijará al hacer los estudios correspondientes.— El cañón de La Cañada, en donde se situará la presa, está dentro de la Municipalidad de Tula y pertenece al Distrito del mismo nombre, en el Estado de Hidalgo.— La presa contendrá aproximadamente setenta y cinco millones de metros cúbicos, (75,000,000 M<sup>3</sup>) y se derivará el agua para emplearla en el riego de terrenos agrícolas en cantidad hasta de cinco mil litros por segundo. La cuenca hidro-gráfica que da nacimiento á las corrientes del río Tlautla, es muy extensa y la cuenca de captación limitada por la presa en proyecto está situada en terrenos de las haciendas de La Cañada y Dengui.— El agua se conducirá por medio de un pequeño canal suplementario hasta el canal que se está construyendo por mi compañía á virtud de la concesión otorgada al Sr. Antonio Omaña en 22 de octubre de 1907.— La superficie aproximada que se regará será la de veinte mil hectareas en todo el trayecto del referido canal, comprendiendo las haciendas de Ulapa, Tlahuelispan, Dos Cerritos, San Antonio, El Mexe y los demás terrenos de los Valles de Actopan, Ixmiquilpan y alrededores.— Los terrenos que se trata de regar están situados á la margen izquierda del río de Tlautla y á la derecha del río Tula y no son ribereños necesitando la conducción de las aguas almacenadas por medio del canal antes

dicho que tendrá un trayecto aproximado de ochenta kilómetros.— Siendo el objeto de mi Compañía aprovechar las aguas torrenciales de ese río para dar vida á regiones que, aunque tienen tierras ricas para la agricultura se mantienen áridas por falta de aguas, en manera alguna queremos ponerlos en conflicto con los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad por mercedes de aguas permanentes y, al efecto, protestamos respetar todos esos derechos dejando que corran á sus respectivos niveles las aguas manas ó permanentes á que tengan derecho sus concesionarios y en los términos que fije esa Secretaría de su cargo.— A virtud de lo expuesto, á Ud. suplico que previos los trámites correspondientes se digne otorgar á nombre de mi Compañía la concesión que solicito.— México, abril 12 de 1911.— J. L. Requena.— Rúbrica.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.— C. Secretario de Fomento.— José Luis Requena, en representación de la "Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca S. A." según lo tengo debidamente acreditado, ante Ud. respetuosamente digo, que con fecha 12 de abril del corriente año, presenté á esa R. Secretaría un ocurso solicitando para mi compañía el derecho de utilizar las aguas torrenciales que corren por el río llamado de Tlautla, afluente del río Tula ó Moctezuma, captándolas por medio de una presa que quedará situada en el cañón conocido por el nombre de "La Cañada," sobre el referido río de Tlautla, (Distrito de Tula, Estado de Hidalgo,) y el lindero de las haciendas de "Danguí" y "La Cañada," en el punto que se fijará al hacer los estudios correspondientes. Pedí se me concediese utilizar hasta setenta y cinco millones de metros cúbicos de agua para emplearla en terrenos agrícolas en cantidad de cinco mil litros por segundo.— Ahora vengo á pedir á esa H. Secretaría se digne conceder á la Compañía que represento, el derecho de utilizar hasta mil litros por segundo de las aguas manas ó permanentes del referido río de Tlautla, derivándolas para el objeto de irrigación á los mismos terrenos y en las mismas condiciones y términos á que se refiere mi anterior solicitud de 12 de abril último. Respetaremos, como siempre, todos los derechos adquiridos y en caso de haber alguna concesión otorgada con anterioridad, mi Compañía solo tomará el remanente ó sobrante de dichas concesiones.— Como esta solicitud es complemento de la que tengo presentada con anterioridad y que aún no ha sido publicada, á Ud. suplico se sirva ordenar que se tome en consideración y se publique juntamente con mi anterior citada que se considerará adicionada con la presente.— Mi domicilio en el mismo que tengo señalado (2ª Santa Veracruz núm. 43.)— México, septiembre 12 de 1911.— J. L. Requena.— Rúbrica.

Es copia.— México, noviembre 29 de 1911.— E. O. M.  
E. Martínez Baca. 8-24

Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, diciembre 6 de 1911.— Recibido, diciembre 7 de 1911.— Martínez.

## JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TUDANCINGO  
EDICTO

En la Sección segunda del juicio testamentario á bienes del señor Francisco García Otamendi, el Ciudadano Licenciado José María Sánchez, Juez primero de primera instancia de este Distrito por ministerio de la Ley, que con motivo de dicho juicio, por auto en forma ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, se cite á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para facción de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, lo cual se hará por memorias simples en vista de la licencia que para ese fin otorgó el Superior Gobierno del Estado al albacea señor Francisco García Otamendi las cuales se formarán en el término de veinte días sonadas

desde la última publicación del "Periódico Oficial" del Estado, que se concedió á dicho albaces.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente.

Tlalancingo, 2 de diciembre de 1911.—*C. M. Ariza*,  
Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1911.—Recibido, diciembre 4 de 1911.—*Martínez*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios de la finada doña Juana Cazares, vecina que fué del Mineral del Chico, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, cuatro de diciembre de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1911.—Recibido, diciembre 5 de 1911.—*Martínez*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Samuel T. Almazán, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas á que refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes testamentarios de don Alejo Herrera vecino que fué de esta Villa, cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en donde aparecerá por tres veces consecutivas lo mismo que en el "Gil Blas" que se edita en la Capital de la República.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente en Actopan á veinticinco de noviembre de mil novecientos once.—*José Vela*, que. Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1911.—Recibido, diciembre 5 de 1911.—*Martínez*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada del señor Donaciano Vázquez, para que concurran con los justificantes de sus créditos, á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio á las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, treinta de noviembre de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1911.—Recibido, diciembre 5 de 1911.—*Martínez*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada del señor Simón Cortazar, para que concurran con los justificantes de sus créditos, á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio á las diez y me-

dia de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, diciembre dos de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1911.—Recibido, diciembre 5 de 1911.—*Martínez*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En la Sección Segunda del Juicio testamentario de la señora Delfina Trejo de Pintado, vecina que fué de esta Ciudad, el Juez de los autos dispuso por el de veintidós de los corrientes, que se citara á las personas á que se contrae la Fracción III del artículo 1525 del Código de Procedimientos Civiles, por edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en los Periódicos "Oficial del Estado" y "El Independiente," de Pachuca, para la formación de inventarios correspondientes que serán solemnes, y que se practicarán á las once de la mañana del quinto día útil siguiente á la fecha de la última publicación oficial.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en los términos y sentido explicados se expide el presente en Zimapan, el veinticinco de Noviembre de mil novecientos once.—*Luis Viquez Chávez*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1911.—Recibido, diciembre 2 de 1911.—*Martínez*.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

El día veintiseis del próximo diciembre á las diez de la mañana y en el local de este Juzgado, tendrá lugar la primera almoneda con calidad de remate de los terrenos denominados "España," "Hueyicalco" y "La Cofradía" y cuatro terrenos más sin nombre con una casa construida en ellos, ubicados todos en el municipio de Acahán de este Distrito. Servirá de base para el remate la suma de \$5500.00 cinco mil quinientos pesos en que fueron valorizados.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado con intervalo de siete días, expido el presente en Tlalancingo á diez y ocho de noviembre de mil novecientos once.—*Ismael de la Rosa*, Srio. 24-1-8

Administración de Rentas.—Tlalancingo.—Derechos enterados, noviembre 20 de 1911.—Recibido, noviembre 22 de 1911.—*Martínez*.

MINERIA

NEGOCIACION MINERA SANTA ANA CAPULA Y ANEXAS

El Consejo de Administración, en sesión de hoy, acordó citar á los tenedores de Acciones Liberadas y Pagadoras á Asamblea General, que tendrá verificativo el 19 de diciembre próximo en la casa número 16 de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Poner en conocimiento de los señores Accionistas asuntos de suma importancia.

Pachuca, noviembre 30 de 1911.—El Secretario, *Jorge J. Mamull*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 1º de 1911.—Recibido, diciembre 1º de 1911.—*Martínez*.

**COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS DE JACALA, S. A.  
EN LIQUIDACION.**

**AVISO**

El Consejo de administración de esta Compañía, en sesión extraordinaria de hoy se ha servido convocar á Asamblea General de accionistas ordinaria que conforme á los Estatutos de la misma, se celebrará en esta Villa el veintitres del próximo diciembre á las 10 a. m. bajo la siguiente orden del día:

I. Informe del Comisario.

II. Balance de las cuentas de la Tesorería para su revisión y aprobación.

III. Nombramiento de un vocal de la Junta Directiva y un miembro de la Comisión liquidadora por fallecimiento del socio que desempeñaba ambos cargos; y

IV. Deliberar acerca de la División y Partición de la cantidad de cuatro mil pesos una vez obtenido el saldo que adeuda la Cortés Asociada Mines, S. A.

Jacala de Ledesma, 20 de noviembre de 1911.—El Presidente, *Francisco Mayorga*.—El Secretario, *Eduardo Cisneros*. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1911.—Recibido, noviembre 28 de 1911.—*Martínez*.

**DIVERSOS**

**DISTRITO DE HUBHUETLA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE YAHAUALICA**

**AVISO**

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco se haya una mula retinta obscura como de 7 a siete años de edad; con fierro ilegible en la pierna izquierda, al mismo lado una marca en la punta de la nalga, la cual se estampa al margen y una cicatriz en la costilla derecha ocasionada por la carga. Valuada por los peritos tasadores en la cantidad de \$ 40.00 cuarenta pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho á dicho animal pase á deducirlo como corresponde, dentro del improrrogable término de dos meses á contar desde esta fecha.

Atlaxeco, noviembre 17 de 1911.—*Manuel Larragoiti*.—*Lucio B. Fernández*, Srio. 3-1

Recibido, diciembre 5 de 1911.—*Martínez*.

**DISTRITO DE MOLANGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE LOLOTLA**

**AVISO**

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco se encuentra depositado un toro prieto, lomo osco, barriga y patas blancas, ambas orejas rajadas en la parte inferior, puntal, con un lucero en la frente, marcado en la costilla derecha, como de dos años y medio, valuado por peritos nombrados al efecto, en la suma de doce pesos \$ 12.00

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para los efectos del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Lolotla, noviembre 18 de 1911.—*Lorenzo Hernández*.—*J. Cercedo*, Srio. 8-28-20-8

Recibido, diciembre 4 de 1911.—*Martínez*.

**DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE TOLCAYUCA**

**AVISO**

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco se encuentran un caballo retinto con un lucero en la frente como de 12 años de edad herrado con el fierro que consta

al margen del expediente relativo, y un caballo también retinto con la pata del lado derecho blanca como de 7 años de edad herrado con el fierro estampado al margen del expediente. Valorizados por los peritos nombrados al efecto, el primero en \$ 10.00 diez pesos y el segundo en \$ 12.00 doce pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, noviembre 15 de 1911.—*Albino Gutiérrez*.—*Andrés Escárrega*, Srio. 20-8-1-20

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1911.—Recibido, noviembre 18 de 1911.—*Martínez*.

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN**

**AVISO**

**SÉPTIMA ALMONEDA**

Ha dispuesto esta Administración de Rentas, que por falta de postores en la sexta almoneda de remate de la finca rústica embargada al C. Manuel Enriquez Barrón ubicada en el pueblo de San José Atlán de este Municipio, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, se convoca á la séptima almoneda para el día once del presente mes, á las diez de la mañana, cuyo acto se verificará en el local de esta oficina, sirviendo de base para la operación la cantidad de \$ 212.58 doscientos doce pesos cincuenta y ocho centavos en que queda valorizada dicha finca, después de haberse hecho las deducciones correspondientes. Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndoles que sus posturas serán admitidas siempre que cubran las tres cuartas partes del avalúo y se presenten registradas conforme á la ley.

Huichapan, 1º de diciembre de 1911.—*Hernández Esteban*. 1-1

Recibido, diciembre 5 de 1911.—*Martínez*.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLÁN**

**AVISO**

A disposición de esta oficina, se encuentra depositado en calidad de mostrenco un potro de color retinto obscuro, sin fierro, teniendo la pata izquierda blanca, y las orejas enteras; valuado por peritos en la suma de diez pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 680 del Código Civil.

Metztitlán, noviembre 15 de 1911.—El Presidente Municipal Provisional, *Miguel G. Varela*.—*Anastasio Larios*, Srio. 24-8-124

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, noviembre 16 de 1911.—Recibido, noviembre 21 de 1911.—*Martínez*.

**COLECCION DE LEYES**

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

**Obra Interesante**

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(17 de Iturbide núm. 9.)